

Bogotá D.C, 25 febrero 2026



20265330091951

25 febrero 2026

Señores

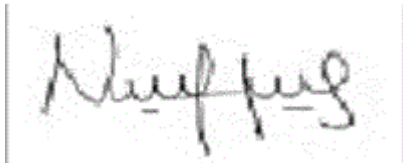
**Howard Davis Gonzalo - Transporte Maritimo Gonzalo H
- AV NEWBALL DIAGONAL TEXACO**

PROVIDENCIA, SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

Asunto: Comunicación resolución no. 1390

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 1390 de fecha 19/02/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



**NATALIA HOYOS SEMANATE
COORDINADORA DEL GIT
GRUPO DE NOTIFICACIONES**
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 1390.pdf

Copias:

Aprobado el: 25/febrero/2026 12:13:01 p. m.

Hash: CEE-c2532c3c63be8bd8908f9698559671582ae91840

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Brandon Smith Galeano Gomez	brandongaleano [25/febrero/2026 09:20:25 a. m.]
Aprobó	Natalia Hoyos Semanate	nataliahoyos [25/febrero/2026 12:13:01 p. m.]

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1390 **DE** 19/02/2026

*"Por la cual se decreta apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio, y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la empresa **HOWARD DAVIS GONZALO - TRANSPORTE MARITIMO GONZALO H**, identificada con NIT. 15241970"*

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren la Ley 222 de 1995, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 3347 del 2 de abril del 2024, la Dirección de Investigaciones de Puertos (en adelante, la Dirección) ordenó abrir investigación y formuló pliego de cargos contra la sociedad **HOWARD DAVIS GONZALO - TRANSPORTE MARITIMO GONZALO H**, identificada con NIT. 15241970 (en adelante, la investigada) para determinar, si habría incumplido el deber de reportar la información contable, financiera, administrativa y legal en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGÍA– correspondiente a las vigencias 2020 y 2021. Dichas conductas se estimaron contrarias a lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los parámetros definidos en la Resolución No. 2331 del 7 de abril de 2021 y la Resolución No. 1170 del 13 abril de 2022.

SEGUNDO: Que conforme a la certificación expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, la Resolución No. 3347 del 2 de abril del 2024 fue notificada a la investigada el 12 de febrero del 2025, de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 50 y 51 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA).

TERCERO: Que, en atención a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, la investigada disponía de un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acto administrativo contenido en la Resolución No. 3347 del 2 de abril del 2024, esto es, a partir del día 12 de febrero del 2025, para presentar descargos, así como para solicitar y aportar las pruebas que estimara pertinentes dentro del trámite administrativo.

CUARTO: Que una vez vencido el término concedido para la presentación de descargos, el cual venció el día 5 de marzo del 2025, se verificó en el sistema de gestión documental de la Entidad que la investigada no presentó escrito de descargos.

QUINTO: Que, en este punto de la actuación, esta Dirección considera conducente, pertinente y útil tener en cuenta como prueba de los documentos que obran en el expediente hasta este punto de la actuación administrativa.

SEXTO: Que, teniendo en cuenta las piezas probatorias obrantes en el expediente,

RESOLUCIÓN No 1390 **DE** 19/02/2026

*"Por la cual se decreta apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio, y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la empresa **HOWARD DAVIS GONZALO - TRANSPORTE MARITIMO GONZALO H**, identificada con NIT. 15241970"*

la Dirección no considera necesario decretar ni practicar pruebas adicionales dentro de la presente investigación administrativa, razón por la cual se procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente. En consecuencia, se correrá traslado a la investigada para que, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, presente los alegatos que estime pertinentes dentro del presente trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–.

SÉPTIMO: Que, en aras de salvaguardar el ejercicio de derecho de defensa de la investigada, esta Dirección pondrá a su disposición las piezas probatorias que obran en el expediente y que las mismas serán tenidas en cuenta. Para el efecto, podrá ingresar mediante el link:

https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/s/RepositoriodeexpedientesdeDireccindeInvestigacionesdePuertos/IgByOC_2P1DBS40zTGbpeLyIASAe9WKBuovX_B1vGXPTAe8?e=WO2oet

En caso de presentar dificultades para el ingreso, solicitar a esta Dirección, acceso al expediente a través de canal oficial de la Entidad para la recepción de comunicaciones, este es, a través de la página www.supertransporte.gov.co opción: Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias (PQRSD) – Radicación de Documentos, indicando el número y fecha de esta resolución.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de investigaciones de puertos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 3347 del 2 de abril del 2024, en contra de la empresa **HOWARD DAVIS GONZALO - TRANSPORTE MARITIMO GONZALO H**, identificada con NIT. 15241970, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente, con el valor legal que corresponda, hasta este punto de la actuación administrativa. Lo anterior, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 3347 del 2 de abril del 2024, contra la empresa **HOWARD DAVIS GONZALO - TRANSPORTE MARITIMO GONZALO H**, identificada con NIT. 15241970, de conformidad con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa **HOWARD DAVIS GONZALO - TRANSPORTE MARITIMO GONZALO H**, identificada con NIT. 15241970, para que presente los alegatos de conclusión dentro del término de

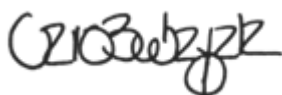
RESOLUCIÓN No 1390 DE 19/02/2026

*"Por la cual se decreta apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio, y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la empresa **HOWARD DAVIS GONZALO - TRANSPORTE MARITIMO GONZALO H**, identificada con NIT. 15241970"*

diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **HOWARD DAVIS GONZALO - TRANSPORTE MARITIMO GONZALO H**, identificada con NIT. 15241970, e informándole que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Carolina Pinzón Ayala
Directora de Investigaciones de Puertos (E)

Comunicar a:

HOWARD DAVIS GONZALO - TRANSPORTE MARITIMO GONZALO H
NIT 15241970
Correo electrónico: info@howardyciasaesas.com
Dirección: AV NEWBALL DIAGONAL TEXACO
SAN ANDRÉS, SAN_ANDRÉS

Proyectó: Adriana Lucía Davila Colorado – Profesional especializada de la DIP
Revisó: Irina Paola Daza Rueda -Profesional especializada de la DIP
Aprobó: Carolina Pinzón Ayala – Directora de Investigaciones de Puertos (E)